

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00432 00.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija en el libelo la cuantía de la causa, conforme los parámetros los artículos 25 y 26, inciso 1 del C.G.P.
2. El Abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que los indicados en el libelo (juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com) no están registrado en URNA.
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de ejecutado,1 es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**523273b1c7a82b6494f32760dacf41c1673a9d00b5f2c013afc7d8fd9c56ebd7**

